

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—El Segundo Cabo participa que las fuerzas de voluntarios al mando del Capitan D. José Cagigos, y la primera contraguerrilla libraron ayer una brillante accion en las inmediaciones de Sopena contra las facciones Orten en número de 600 hombres, causando pérdidas considerables al enemigo, quien despues de tres horas de fuego huyó en direccion á Tremp.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El remanente que en la actualidad ofrece el crédito destinado en el presupuesto vigente de este Ministerio á los gastos de explotacion de las minas de Almaden, dificilmente llegará á cubrir las obligaciones más indispensables para producir la cantidad de azogue calculada por la actual campaña; y aun cuando con una severa economía se obtuviera aquel resultado, habrian de paralizarse, si no se amplía el referido crédito, importantes trabajos que, continuados, no sólo ofrecerán en el año actual un aumento de 3 ó 4.000 francos de aquel metal sobre la produccion calculada, dadas las buenas condiciones de la presente estacion, sino que permitirán atender á la preparacion necesaria para las labores del inmediato; punto esencialísimo si se tiene en cuenta el contrato con la casa Rostchild de Londres, cuya falta de cumplimiento daria lugar á graves conflictos.

Por otra parte, la paralización de los trabajos dejaria sin ocupacion á un número crecido de operarios que no tienen otro modo de vivir, y cuyas familias merecen consideracion por los servicios que prestan al Estado.

Es, pues, necesario continuar las labores hasta el término del ejercicio, y en su consecuencia indispensable la concesion de un suplemento de pesetas 160.000 al crédito del art. 1.º, cap. 40 de la Seccion 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual; é instruido el oportuno expediente con audiencia del Consejo de Estado en pleno, y cumplidos todos los requisitos que determina la ley de Contabilidad, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, del cual ha de darse en su dia cuenta á las Cortes.

Madrid 14 de Mayo de 1873.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un

suplemento de crédito de 160.000 pesetas, con cargo al artículo 1.º del capítulo 40, Seccion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Gastos de explotacion de las Minas de Almaden.*

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con los mayores rendimientos que se obtendrán por el aumento de produccion de azogue sobre la cantidad calculada para el actual año económico.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al redactarse los presupuestos generales del Estado para el actual año económico, que fueron aprobados por decreto de 26 de Junio del año próximo pasado, se comprendieron en el extraordinario del Ministerio de Marina los mayores gastos que ocasionaba en aquella época la guerra civil.

Prolongada esta mucho más tiempo del que pudo entonces estimarse, y exigido cada dia mayores sacrificios, fué preciso acordar la adquisicion de 10 cañoneras y un aviso de vapor, como tambien el armamento de otros buques que no hacian servicio, y que hoy le prestan en su mayor parte con la dotacion completa.

Para ocurrir á los gastos que originan estas apremiantes é ineludibles atenciones, considera indispensable el Ministerio de Marina que se amplien los créditos de los capítulos 1.º y 2.º del referido presupuesto en las sumas de pesetas 800.000 y 700.000 respectivamente; é instruido con este fin el oportuno expediente, en el que ha emitido dictámen favorable el Consejo de Estado en pleno, resulta demostrada la necesidad de aquellas cantidades, y cumplidos los requisitos que para estos casos establece la ley de Contabilidad.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto concediendo los expresados suplementos de crédito con la cláusula de dar en su dia cuenta á las Cortes.

Madrid 14 de Mayo de 1873.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Marina dos suplementos de crédito, con cargo á su actual presupuesto extraordinario de gastos en esta forma: uno de 800.000 pesetas, que se aplicará al capítulo 1.º, artículo único, *Haberes del personal de los distintos cuerpos de la Armada que prestan servicio por efecto de la guerra*, y otro de 700.000, imputable al capítulo 2.º, artículo único, *Adquisicion de cartas, pertrechos, viveres, carbonos, medicinas, y otros gastos producidos por la guerra.*

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Ayuntamiento de Irún, pidiendo que el arbitrio de guerra concedido á aquella villa por Real decreto de 27 de Febrero último se recaude por medio de una tarifa semejante á la establecida para el arbitrio de igual clase otorgado al Ayuntamiento de Santander por decreto y orden de 3 de Marzo próximo pasado, y que continúe hasta que el expresado Municipio solviente las deudas que ha contraido ó contraiga con motivo de la guerra civil y se nivéle el presupuesto municipal con recursos ordinarios, aplicándose á los gastos hechos por la villa para su defensa, así como tambien á la indemnizacion de las pérdidas y daños experimentados por los particulares por la indicada causa:

Considerando que el arbitrio concedido á Irún de 30 céntimos de peseta por bulto, cualquiera que sea el contenido y el peso, es inconveniente y desigual, pues no grava las mercancías con arreglo á su clase y valor:

Considerando que, por este motivo, otro arbitrio concedido á Santander por decreto y orden de 3 de Marzo del corriente año, se convirtió en una tarifa con distinta clase de mercancías y derechos, cuyo hecho favorece el deseo de la Corporacion exponente:

Considerando que en lo relativo á la aplicacion del arbitrio y á la época de su duracion, se hizo al Ayuntamiento de Bilbao por decreto de 13 de Agosto de 1874 la concesion que ahora solicita el de Irún:

Considerando que no es justo negar á una Municipalidad lo que en igualdad de circunstancias y por parecidas causas se ha otorgado á otras:

Y considerando que la autorizacion para aplicar parte del arbitrio á indemnizar los daños sufridos por los particulares de Irún á consecuencia de la guerra, no es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que el arbitrio de guerra concedido á la villa de Irún por Real decreto de 27 de Febrero último, se convierta en una tarifa de derechos igual á la establecida en la ciudad de Santander por decreto y orden de 3 de Marzo del corriente año, publicada en la GACETA el dia 5 del mismo mes.

Y 2.º Que dichos arbitrios de guerra del decreto de 27 de Febrero se aplicarán á enjugar el déficit del presupuesto municipal producido por los gastos de la defensa, y continuarán hasta que el Ayuntamiento de Irún solviente la deuda ocasionada por la guerra civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1873.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.851 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
4.976	80.000	Madrid.
4.690	50.000	Badajoz.
21.400	20.000	Madrid.
21.531	10.000	Barcelona.
23.160	5.000	Sevilla.
26.314	2.500	Idem.
30.110	2.500	Ciudad-Real.
46.634	2.500	Cádiz.
47.015	2.500	Madrid.
8.182	2.500	Salamanca.
19.978	2.500	Valladolid.
13.525	2.500	Hellin.
14.477	2.500	Sevilla.
1.173	2.500	Barcelona.
16.402	2.500	Sevilla.
5.342	2.500	Valladolid.
47.839	2.500	Toledo.
31.253	2.500	Madrid.
28.903	2.500	Idem.
436	2.500	Badajoz.
27.398	2.500	Zaragoza.
40.004	2.500	Lorca.
40.581	2.500	Sevilla.
2.612	2.500	Torreveja.
14.470	2.500	Sevilla.
29.467	2.500	Badajoz.
31.584	2.500	Oviedo.
23	2.500	Madrid.
30.560	2.500	Coruña.
13.292	2.500	Valencia.
30.801	2.500	Sevilla.
23.251	2.500	Badajoz.
20.045	2.500	Idem.
29.244	2.500	Idem.
1.784	2.500	Castellon.
18.646	2.500	Murcia.
11.517	2.500	Chiclana.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Leona Goñi, hija de D. Sebastian, Capitan del batallón franco de voluntarios de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

- Mariana Belso de Juan, del Hospicio.
- Eulogia Josefa Claro de Luis, de id.
- Saleta Padilla y Muñoz de Antonio, de id.
- María Aliaga de Andrés, de id.
- Carolina Aliaga de Andrés, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Junio de 1875.

Ha de constar de 46.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 784 importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	10.000
14..... de 3.000.....	42.000
340..... de 600.....	204.000
422..... de 400.....	168.800
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 1.000 para id. id. al del premio segundo.....	2.000
784	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion

de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuación se expresan:

No incluidos en sorteo 2.601 al 2.609.

Que dejaron pasar turno 1.305 al 9; 11 al 15, 17 al 20.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Administración local.

Sección 3.ª—Negociado 3.ª

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Coruña contra un acuerdo de la Comisión provincial referente al servicio de la conducción de cadáveres al cementerio de dicha población, la Sección de Gobernación del expresado Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que el Ayuntamiento de la Coruña reclama contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo al modo de conducir los cadáveres de párvulos al cementerio.

De los antecedentes aparece que D. Juan Antonio García, representante de la Empresa denominada *La Gloria*, solicitó que se le concediera, conforme á lo prescrito en el art. 169 de las Ordenanzas municipales, el establecimiento de carros fúnebres para párvulos de tres precios distintos y gratis para los pobres, pretendiendo que se prohibiera llevar los cadáveres en hombros y en cajas cerradas como hasta entonces habia sucedido, y pidiendo tambien que si se establecía otra empresa se sujetara á iguales condiciones.

El Ayuntamiento no se consideró con facultades para someter á estas reglas á una industria particular, y obligar á los vecinos á una determinada práctica; y reclamado su acuerdo por la Empresa ante la Comisión provincial, esta revocó el del Ayuntamiento, por considerar que debia cumplirse lo que preceptaban las Ordenanzas municipales. Contra esta resolución reclama el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E., despues de oír el dictamen de varios Facultativos, que afirman no ser indispensable á la salud pública el cambio pretendido en la conducción de los cadáveres de los párvulos. El Gobernador remite el expediente, emitiendo su informe en pro del fallo de la Comisión provincial y acompañando el ejemplar de las Ordenanzas municipales, certificadas, que la Sección pidió en un dictamen anterior.

Entrando en el fondo del asunto, ofréncense en él dos cuestiones: sobre la materia objeto del debate, la una; relativa á la alzada interpuesta por el Ayuntamiento, la otra.

En cuanto á la primera, establece el art. 169 de las Ordenanzas municipales de la Coruña lo siguiente: «La conducción de cadáveres desde la casa mortuoria á la capilla ó cementerio se hará precisamente en carros fúnebres por el camino más recto y corto, en la madrugada, y hora de por la tarde. Mientras que no se establecen los carros fúnebres para párvulos, los cadáveres se conducirán en cajas cerradas.»

Sobre la interpretación que deba darse á este artículo han versado todas las dudas; y si bien es cierto que ofrece el establecimiento de carros fúnebres para la conducción de los cadáveres de los párvulos conforme se hacia con los adultos, cuyo servicio, segun se dice en el expediente, se practica por el Ayuntamiento, no puede deducirse de aquí que si un particular pide el monopolio de esta industria se convierta el Ayuntamiento en protector de sus intereses perjudicando á un tercero, como acontecería si se coartara la voluntad de los particulares. Sucedería, desde el momento que se accediera á lo pretendido por el representante de la Empresa, que el Ayuntamiento no podría conceder autorización á otra sino en las mismas condiciones, segun dice en sus solicitudes la de que se trata, y que si pretendiera hacerlo, dejaría la Empresa sin cumplir el servicio, que el Ayuntamiento tendría que sufragar, establecida la prohibición de llevar los cadáveres en hombros. Siendo de la competencia de los Ayuntamientos, segun el artículo 67 de la ley municipal, los servicios sanitarios y la higiene y salubridad del pueblo, mirando por éstos intereses dictó su acuerdo no excediéndose de sus atribuciones, limitadas á inspeccionar estos objetos y nunca á reglamentar ni establecer preceptos que regularizasen una industria particular, imponiendo al vecindario otras obligaciones que las que la misma ley municipal consigna.

Es por lo tanto legal el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y por consecuencia y (es la segunda cuestion que se presenta por la Comisión provincial) como asunto de la competencia exclusiva de aquel no podia ser anulado por esta; y por tanto el Ayuntamiento está dentro de la ley y de su derecho interponiendo el recurso de alzada que interpone acerca de una cuestion de importancia para la localidad de cuyos intereses está encargado.

En atención á todo lo expuesto, La Sección opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña contra el cual reclama el Ayuntamiento de dicha población.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Sección 3.ª—Negociado 1.ª

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Agreda alzándose de la providencia del Gobernador de Soria por la que declaró nulo el impuesto establecido por aquella corporacion sobre los artículos de comer, beber y arder, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo con fecha 15 de Abril último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Agreda, provincia de Soria, contra la providencia del Gobernador declarando nulo el impuesto establecido por aquella corporacion sobre los artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto de 1873 á 74.

Resultado de los antecedentes que el Ayuntamiento anterior habia establecido como medio de cubrir el déficit el reparto vecinal; pero el que le substituyó, de acuerdo con la asamblea de asociados, tomó la determinacion de enajenar los bonos que poseia procedentes del 80 por 100 de sus propios. Pero avanzaba el ejercicio, y el expediente que con el objeto anterior se instrua estaba paralizado; y no alcanzando el repartimiento para cubrir el déficit, el Ayuntamiento acordó hacer uso del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder que autoriza la ley municipal. Se formaron legalmente las tarifas para su exacción.

Despues de esto acudieron algunos vecinos de Agreda á la Diputación provincial alegando que se habia infringido por el Ayuntamiento el art. 62 de la ley municipal: que no se habia apelado ántes al reparto vecinal: que no se habia pasado al Gobierno la copia autorizada de que habla la ley; y que se habian allanado sus moradas para practicar los aforos. Esta instancia lleva la fecha de 20 de Diciembre de 1873, y en 9 de Enero de 74 el Gobernador declaró nulo el impuesto y pasó la instancia al Juez municipal, que informó ser cierto el haberse acordado primero el reparto y lo relativo al allanamiento de las moradas. Contra el acuerdo del Gobernador de 9 de Enero recurrió el Ayuntamiento.

Establece el art. 132 de la ley municipal lo siguiente: «El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, asi como las tarifas por que se ha de regir su exacción, y la forma en que haya de hacerse. Segundo, el acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que por la presente ley hubiere lugar.

De este acuerdo se pasará al Gobierno, por conducto del Gobernador, copia autorizada para que pueda tener efecto la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitución.» El art. 129 de la misma ley municipal autoriza la exacción del impuesto de que se trata cuando el repartimiento ofreciese dificultades, ó no cubriese la totalidad de los gastos presupuestos.

Examinada la cuestion con arreglo á estos textos legales, se ve que el impuesto estaba dentro de la ley, pues segun se demuestra en el presupuesto que se acompaña, el repartimiento no cubria ni con mucho el déficit: en cuanto á la manera de crear el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, fué la Junta municipal, como marca la ley, la que lo efectuó, y si no lo hizo en el segundo mes del año económico, fué porque el Ayuntamiento no habia tomado posesion, sin que se sepa la causa, hasta Setiembre: la remision de copias del acuerdo y tarifas al Gobierno, consta que fué una de las determinaciones tomadas por la Junta municipal, segun una de las actas que se acompañan, y todo ello demuestra que la medida adoptada fué perfectamente legal. No se debió, por lo tanto, en conformidad á lo dispuesto por el art. 161 de la ley municipal, anular un acuerdo tomado dentro de la competencia del Ayuntamiento, y lo único que se pudo utilizar era el recurso de alzada á la Comisión provincial.

En cuanto á la cuestion de allanamientos de morada para los aforos, cuyo hecho no consta justificado, pertenece y está en las atribuciones de otro orden de Autoridades distintas, á la que podrán acudir los particulares perjudicados.

Por lo expuesto, La Sección opina que no fué legal la nulidad decretada por el Gobernador de la provincia de Soria del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder establecido por el Ayuntamiento de Agreda, y que si los particulares á quienes el impuesto se refiere se creen lesionados por algun acto del mismo Ayuntamiento, debe reservarseles su derecho para que puedan utilizarlo ante Autoridad competente.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 22 del actual para celebrar una segunda subasta para la adquisicion de herramientas y útiles de construcción y reparacion de líneas telegráficas bajo las mismas condiciones y precios que se fijaron para la primera subasta en el pliego de condiciones inserto en la GACETA del 22 de Abril último, exceptuando los bastes para estacion de campaña, dicha segunda subasta deberá tener lugar en el local que ocupa esta Sección, sito en la calle de Carretas, núm. 10, cuarto principal, el día 5 de Junio próximo, á la una de su tarde.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio López de Ochoa.

Dirección de la Gaceta y Administración de la Imprenta Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Platero, Cobrador que fué de este Establecimiento, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Dependencia, por sí ó por medio de apoderado, á reintegrar la cantidad de 234 pesetas de que resulta alcanzado en el expediente gubernativo formado contra el mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlo en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa por Fontibre y Camposuero, seccion de Saja á Reinosa, comprendido entre la Calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa, cuyo presupuesto de contrata es 102.105 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejorá por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa, por Fontibre y Camposuero, seccion de Saja á Reinosa comprendido entre la Calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa, por Fontibre y Camposuero, seccion de Saja á Reinosa, comprendido entre la Calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administracion económica de Santander.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado D. Matias Lopez, vecino de esta Corte, con aplicacion á los chocolates de su fábrica, y D. Isidro Ferrer, vecino de Alcoy, con aplicacion á los libritos de papel de fumar, las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.º Consiste esta marca en unos modelos de hoja de lata que forman un cuadrilongo que por la parte superior mide 485 milímetros de largo, 17 de profundidad y 170 de longitud tambien por el fondo; de ancho 95 milímetros por la parte superior y 82 por su fondo. La tableta del fondo, que es donde está la marca, se halla dividida en ocho cuadros, que cada uno determina la onza de chocolate, y cada uno de estos cuadros encierra cuatro agalloncitos ó estrias, y en una estria ó agalloncito se lee *Matias* y en la otra *Lopez*, y así de los demás. Para los precios de 7 y 8 rs. se emplea otro modelo de iguales dimensiones que el anteriormente descrito, variando sólo en la tableta del fondo, que no tienen recuadro los cuadros como los anteriores, se divide en cuatro estrias ó agallones, y en cada uno de estas se lee *Matias* y en el otro *Lopez*.

2.º Con aplicacion á libritos de papel de fumar; la cubierta superior es un cuadrilongo en cuyo negro fondo se destaca el busto del célebre Médico griego *Hipócrates* colocado sobre un pedestal. Encima de este y á la derecha hay una retorta y á su izquierda una copa con una cucharita, ambas medio llenas de un líquido; al pié de estos efectos se distingue el símbolo de la Farmacia y al frente del pedestal se lee *Hipócrates* escrito en una cinta que, sujeta por la retorta nombrada, cae cruzando en diagonal desde el ángulo superior izquierdo al inferior derecho. Sobre el busto y en el interior se lee: *Papel menta*.

La cubierta inferior contiene un dragon con alas, con la cola enroscada, la boca abierta y la lengua fuera. Sobre este animal hay un letrero que dice: *Fábrica de*, y de las garras del mismo pende una cinta ondulada en la que se lee: *Isidro Ferrer y Alsaró, Alcoy*.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 24 de Abril de 1875.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.596.148'29
	Idem en billetes del Banco.....	2.385.614'05
	Idem id. de las sucursales.....	1.620
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	4.537.100
		3.924.334'05
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	5.257.430'47
	Idem de tres á seis meses.....	2.225.261'39
	<i>A más tiempo.</i>	
	Empréstito de 20 millones.....	1.364.500
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67
	Otras obligaciones.....	524.403'15
	Garantías de la Hacienda: Pagars de alcabalas y bienes del Estado &c.....	40.246.983'32
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	4.216.963'94
		21.591.703'33
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.537'47
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		251.781'82
Deudores y acreedores varios.....		2.568.493'67
Capitania general.....		273.411'43
Intendencia de Hacienda pública.....		457.222'27
Sucursales..	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
Por capital.....	Matanzas.....	64.745
	Cienfuegos.....	3.825
Por billetes emitidos....		424.969'32
		2.637.451'46
		3.629.990'68
Comisionados.....		39.333'54
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.293'79
	1869 á 1870.....	68.126'68
		279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	232.633'37
		1.231.877'41
Recaudacion de contribuciones.....		5.133'42
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		2.000.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		54.621.761'85
Créditos hipotecarios.....		1.498.826'35
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	132.342'76
	Movillario.....	7.901'07
		140.243'83
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	78.460'90
	Generales.....	81.014'45
		159.475'35
		98.043.060'24
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.948.177
	Por emision extraordinaria de guerra.....	54.621.761'85
		70.569.938'85
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.732.376'96
	Billetes.....	7.138.269'55
	Idem del Tesoro.....	183.500
		10.054.646'51
Depósitos sin interés.....	Oro.....	459.740'03
	Billetes.....	1.254.483'63
	Idem del Tesoro.....	48.000
		1.436.223'66
Dividendos.....	Atrasados.....	73.451'25
	Corrientes: 37.....	61.720
		135.171'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	980.559'93
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.871'57
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.430'32
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.304'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.065'30
Corresponsales.....		2.356.038'52
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		1.050
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....		437.009'45
Intereses por cobrar.....		477.640'51
Idem por liquidar.....		99.733'97
Ganancias y pérdidas.....		244.879'07
		98.043.060'24

Habana 24 de Abril de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Francisco Martín, D. Francisco de la Hera y D. S. Selhoiz, para que por sí ó por persona competentemente autorizada comparezcan en esta Administración en el término de 20 días, contados desde el día que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA, á fin de enterarles de un asunto que les compete.

Cádiz 20 de Mayo de 1875.—Francisco Parra.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Mayo de 1875.

Núm. 560	Ambrosio García.—Segorbe.
561	Cándido García.—Manzanares.
562	Concepcion Martínez.—Ronda.
563	Cármen Heras.—Belvis de la Jara.
564	Domingo Ferrer.—Barcelona.
565	Francisco de la Cámara.—Villanueva.
566	Godofredo Vidal.—Albacete.
567	Isidro Fernandez.—Torrenueva.
568	Isabel Peral.—Málaga.
569	Juan C. Verdugo.—Olombrada.
570	Julian Martínez.—Valera de Arriba.
571	J. M. Valnuevo.—Santander.
572	Juan Arriban.—Barcelona.
573	José Serrano.—Oteiza.
574	Liberata Molinas.—Barcelona.
575	Mateo Gomara.—Monsagro.
576	Mateo Cantos.—Cetina.
577	María Albala.—La Almolida.
578	Mariano J. Manrique.—Jadraque.
579	Paula Mochales.—Villarrubio.
580	Paula Carné.—Barcelona.
581	Pablo de Huerto.—Idem.
582	R. Estenilla.—Toledo.
583	Remigio Victoria.—Fuente la Higuera.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para la adquisición de 12.000 sacos de empaque al precio máximo de una peseta 55 céntimos cada uno, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día, ante la Junta económica de esta Fábrica.

El pliego de condiciones y la muestra del saco estarán de manifiesto en esta dependencia, todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 12.000 sacos de cáñamo para empaque con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de (en letra y unidad de peseta) cada uno. (Fecha y firma del autor.)

Murcia 22 de Mayo de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Alfonso Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal tendrá efecto el día 5 del próximo Junio, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empujar que usan los operarios dependientes de S. E. en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empujar que usan los operarios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día de de, conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1875.

(Firma del proponente.)

—1

Ayuntamiento de Valladolid.

Reconocida desde hace mucho tiempo la necesidad apremiante de mejorar los mercados públicos de esta población, por no reunir las condiciones de higiene, comodidad y ornato que es de apetecer, y habiéndose hecho últimamente proposiciones para construir dos de hierro colado, la Corporación municipal, en el deseo de llevar á cabo tan importante mejora, ha acordado anunciar la subasta para la construcción de dos mercados de hierro colado, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Las plazuelas de San Pablo y San Andrés son las designadas por ahora para la construcción de los mercados públicos. El Ayuntamiento, sin embargo, queda en libertad de construir otros mercados en los sitios que le convenga, toda vez que estén á las distancias que en las condiciones se determinan.

2.ª En el caso de querer enajenar sus derechos el constructor al concluir la obra ó despues de cierto tiempo, debe ser preferido en igualdad de circunstancias el Ayuntamiento, si le conviene subrogarse en ellos.

3.ª La declaración de utilidad pública que requiere el proyecto se promoverá por el empresario de la obra.

4.ª Los planos de los mercados han de someterse á la aprobación del Ayuntamiento, y la construcción estará bajo la inspección del Profesor facultativo designado al efecto.

5.ª En el término de dos años han de estar concluidas las obras de uno de los dos mercados y en disposición de abrirse al público; pero el referido término no empezará á contarse hasta 30 días despues de entregarse libre y desembarazado el local por el Ayuntamiento.

6.ª Si fuerza mayor debidamente justificada obligase á suspender los trabajos, se concederá una próroga para su terminación igual al retraso que por esta causa sufrieran las obras.

7.ª Si por otra razón distinta de la expuesta en la base anterior se paralizasen las obras por más de 20 días ó se faltara á cualquiera de estas bases, será motivo para que se rescinda el contrato; quedando por el Ayuntamiento las obras hechas, los materiales y artefactos que á la sazón hubiese en el mercado, como también la fianza, si ya no se hubiese retirado por el concesionario.

8.ª El Ayuntamiento cederá el usufructo de los mercados por espacio de 75 años, á contar desde el otorgamiento de la escritura, reservándose el dominio directo de los mismos, por lo que una vez concluidos se inscribirán en el Registro de la propiedad á nombre de Valladolid, consignándose en el mismo el del usufructo del concesionario por el indicado tiempo.

9.ª Durante el período del usufructo se conservarán los mercados en el mejor estado de conservación posible, reparándose en el acto por cuenta del concesionario cuantos defectos le ocurran, sea cual fuere la causa que los produzca, y trascurrido el plazo del usufructo los entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación, por lo que se deberá nombrar una comisión que los inspeccione al recibirlos.

10. Los mercados y sus dependencias serán inscritos en una Compañía de seguros contra incendios; el pago de inscripción, prima y dividendos que por tal concepto se devenguen serán por cuenta del concesionario.

11. Para que pueda ejercer el Ayuntamiento la vigilancia que necesita la higiene, policía urbana y buen orden público, se designará un local en el sitio más á propósito de cada mercado donde puedan estar cómodamente los dependientes de la Autoridad local respectiva, sin pago de retribución alguna.

12. Los mercados quedarán constituyendo hipoteca para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones.

13. El plazo que anteriormente se ha consignado para la construcción de dichos mercados empezará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura del contrato.

14. El contratista se obliga á preferir para la colocación de puestos en los nuevos mercados y en igualdad de circunstancias á los poseedores de los que haya de desalojar, por el orden siguiente: primero, á los que hubiesen tenido cajones; segundo, á los de los tinglados ó tarimas; tercero, á los de los puestos sobre el pavimento.

15. El Ayuntamiento se obliga en el término más breve posible á dejar desocupados los puestos, tinglados y cajones en el espacio que hayan de ocupar los mercados, designando el punto más inmediato en que interinamente puedan colocarse los vendedores industriales que tengan sus puestos en dichas plazas, durante la terminación de los mercados.

16. El contratista acepta el deber de cumplir los reglamentos que por el Municipio y demás Autoridades se establezcan para el buen orden y servicio público de los mercados; y durante su construcción, las reglas de policía urbana dictadas ó que se dictasen con carácter general ó especial.

17. El contratista presentará al Ayuntamiento las tarifas de los precios de alquiler que trate de fijar para las tiendas ó puestos que establezca en cada mercado; y si el Ayuntamiento no las hallase conformes y el contratista no se prestase á variarlas ó modificarlas, lo hará un Jurado compuesto de un perito nombrado por el Ayuntamiento, otro por el contratista y otro por la Excmo. Diputación provincial.

18. El contrato se hará á todo riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ninguna especie, sea cual fuere la causa que alegare.

19. El contratista renunciará el fuero de su domicilio y se sujetará á los Tribunales de esta capital.

20. La subasta tendrá lugar en el salon alto de las Casas Consistoriales el día 4.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde; y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta al final.

21. Para ser admitido á licitar se necesitará acreditar haber consignado la cantidad de 2.500 pesetas en la Depositaria de fondos municipales, la que se devolverá en el acto á los no rematantes.

22. Las mejoras se entenderán rebajando el número de años del usufructo por que se ceden los mercados segun la condición 8.ª, y no se admitirá ninguna proposición en la cual se aumente el número de aquellos.

23. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, sus copias, inscripción en el Registro de la propiedad y demás que origine el contrato.

Valladolid 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José de Garroqui.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de las anteriores condiciones y aceptándolas en un todo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dos mercados de hierro colado en las plazuelas del Campillo de San Andrés y San Pablo de Valladolid, siempre que se le ceda el usufructo de dichos mercados por espacio de años.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Alicante.

D. Virgilio Cabanellas y Tapia, Teniente Coronel, Comandante, Sargento Mayor de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto para que se presenten en el Gobierno militar de esta plaza en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, á Salvador Cortés Jimenez, Joaquín Martínez Alcina, José Colomer García, José Corbi, Francisco el de Casialla, Juan

Gil Poveda, Joaquín Lopez, un hijo de Antonio Vicent el de la Forca, Amansio, primo de Marraneta, un llamado Gabriel, un hijo de Tomás Jimenez, Antonio Grau, Joaquín del Vell y Francisco, el hijo del Inguero; los cuales han de comparecer á dar sus descargos en la sumaria que me hallo instruyendo con motivo de la sedición tumultuaria contra el impuesto de consumos ocurrida en Monóvar el 25 de Marzo último; y dado caso de no presentarse dichos individuos en el plazo señalado, serán sentenciados en rebeldía.

Alicante 13 de Mayo de 1875.—Virgilio Cabanellas.

Cádiz.

Serafin Calderon y Espinal, Escribano de la causa que se sigue en esta Fiscalía con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en la isla de San Fernando en el año 1873, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. José García Baquero.

Usando de las facultades que S. M. confiere en las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á José Alcántara, Juan Albaya, Francisco Blanco, D. Eduardo Cabo, José Campos Requejo, Juan Peña, Cristóbal Casan, D. Augusto Castañeda, Angel Coello, Angel Delgado, José Delgado Estéves, Cristóbal Domínguez, Manuel Delgado, Antonio Estéves, Lorenzo Estripol, José Fernandez Sanchez, alias Cortijo, José Ferrer, Francisca Jenti, Juan Gonzalez, Antonio Gutiérrez Villegas, Gabriel García, alias Zapatero, José María Pefume, Ramon Lopez Alcántara, Nicolás Lopez Aría, Miguel Lopez Reymundi, Manuel Lobato, Ramon Leal, José Medina García, Francisco Montero, alias Curro el Civil, Jesé Otero, Ramon Olivera, Domingo Padilla Mérida, Miguel Parrado, Ricardo Perez Grandona, Enrique Perne, José Prieto Recio, alias Cachirulo, Manuel Portilla, Joaquín Puyana, Manuel Perez, alias Albañil, José María Rendon, Manuel Rey, Francisco Rebolledo, José Roman Perez, Manuel Rodriguez, Antonio Roa, Narciso Rodriguez, Juan Rodriguez, Manuel Ramos, José Rodriguez Roman, Pedro Roman y Roman, Federico Sanchez, alias el Dique, José Sanchez Cepillo, José Serrano, Ignacio Silva, Nicolás Sanchez Amador, Antonio Sanchez, alias Panadero, José de la Torre, Miguel Tojero, Estéban Rueda, D. Francisco de la Viesca, Adolfo Vico, Antonio Vigo, Domingo Bea y D. Tadeo Martinez, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á decir sus descargos en la causa que se sigue por los acontecimientos que tuvieron lugar en la isla de San Fernando en el mes de Julio de 1873; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Encargo y ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y en caso de ser aprehendidos los conduzcan á la cárcel-castillo de San Sebastian de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 13 de Mayo de 1875.—V.º B.º—García.—Serafin Calderon.

Guadalajara.

Tomás Lopez Chavarría, cabo primero del batallón sedentario de Castilla la Nueva, y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Juez y Fiscal el Comandante D. Ramon Estévez y Barral.

Por este tercer edicto llamo y emplazo al cabecilla José Villalain (sobrino); Leon Rubio, natural del pueblo de Betetá, provincia de Cuenca; á José Peñalver y Nicasio Pechugan, y á los demás individuos que componian la partida hasta el número de 50 entre infantería y caballería, que en los días 25, 27 y 28 del mes de Marzo del año último penetraron en los pueblos de Villanueva de Alcoron, Baltablado del Rio, Canales del Ducado y Ocentejo, de esta provincia, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en la causa que se les sigue con motivo de haber hecho varias clases de exacciones en los referidos pueblos y días expresados; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que me concede la Ordenanza para estos casos, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente, de orden y mandato del Sr. Juez fiscal, que firma conmigo, en Guadalajara á 13 de Mayo de 1875.—V.º B.º—El Comandante fiscal, Estévez.—Tomás Lopez.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mozo Valentin Aldea y Navarro, vecino de Armallones, para que en el término de tres días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía ó en la cárcel nacional de esta capital con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por haberse marchado á las filas carlistas; y de no verificar la presentación en los puntos que se le indican le seguirá el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 16 de Mayo de 1875.—Bonifacio Vena.

Juzgados de primera instancia.

Azpeitia, en San Sebastian.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Azpeitia y su partido, refugiado en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Miguel Irure, Abogado, vecino de Deva, José Ignacio Iturbe, que lo es de Azpeitia, el Presbítero D. Manuel Juan Celz, de

no averiguado domicilio, y los individuos de la partida carlista, fuerte de unos 200 infantes, que capitaneaban, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra ellos resultan en la pieza separada que por disposicion de la Superioridad estoy formando contra los autores de la destruccion de útiles del telégrafo de Deva y robo de su aparato, cometidos en el mes de Abril de 1872; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial del partido y á los dependientes del Juzgado la captura y remision á disposicion de él de los mencionados individuos.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades judiciales y administrativas de la Nacion, á los funcionarios de la policia judicial y á sus subordinados, para el propio fin.

Dada en San Sebastian á 18 de Mayo de 1875.—Nicanor Rojas Caballero.—Por mandado de S. S., Antonio de Fernandez.

Frechilla.

El Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejase Francisco Benayas Herrero, natural de Castromocho, muerto en el activo servicio en el hospital militar de Estella en el año pasado de 1873, sin que conste el día ni mes en que tuvo lugar dicho fallecimiento, para que le deduzcan ante este Juzgado y término de 30 días, ya sea por sí ó por medio de apoderados autorizados en forma; con aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 3 de Mayo de 1875.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez. X—1626

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el extravío de la carpeta núm. 324, correspondiente á dos acciones de carreteras de la emision de 55 millones, fecha 31 de Agosto de 1872, cuyo duplicado fué presentado á la Direccion de la Deuda por Don José María Lopez Perez en 14 de Noviembre del mismo año para el cobro de los intereses; y se hace saber á fin de que la persona en cuyo poder se halle, la presente en este Juzgado ó deduzca acerca de la misma dentro del término de 30 días el derecho de que se crea asistida.

Madrid á 4 de Noviembre de 1874.—Luis Hernandez. X—1625

Málaga.—Santo Domingo.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c. Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Sambrana Muñoz y Emilio Martín sobre falsedad, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial la busca, captura y remision á esta cárcel de Emilio Martín, de oficio cajista, que en Enero de 1872 habitaba en la calle de Damas, núm. 7; y de Francisco Sambrana Muñoz, de esta vecindad, soltero, panadero, de 29 años, que habitaba en la calle del Estudiante, núm. 8, cuyas señas personales no constan y se ignora su paradero; á los que se llama y busca para que respondan en la causa que contra los mismos y consorte instruyo sobre falsedad de sellos del Estado y de particulares; aperecidos de que si no comparecen en el término de 30 días serán declarados rebeldes.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Miguel Gutierrez.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA, firmo el presente, cumpliendo lo mandado, en Málaga á 30 de Abril de 1875.—Miguel Gutierrez.

Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fábrega, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, Comisionado de apremios, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente, se presente á este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre sustraccion de fondos; bajo aperecimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á 29 de Abril de 1875.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Armengol Jordan, Escribano.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ramon Fernandez Perez, soltero, labrador, de 26 años de edad y vecino de San Estéban de Rivas de Miño, soldado que fué del batallon provincial de Mondoñedo, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para una diligencia de reconocimiento acordada en la causa que se sigue contra Angel Fernandez Pe-

rez por homicidio de otro Angel Fernandez; previniéndole que si no lo verifica dentro del término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 4 de Mayo de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda, entre otros, contra José Bernal Hernandez, hijo de José y Violanta, natural y vecino del Palmar, soltero, jornalero y de 22 años de edad, de estatura regular, color triguño, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, que viste el traje que usan los de esta huerta, sobre lesiones; se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; aperecido de que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 8 de Mayo de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Ocaña.

D. Alvaro Guijarro de Molina, Juez interino de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bráulio Guerra, alias Potra, natural y vecino de Villarrubia de Santiago, de estatura baja, robusto, edad 33 años, pelo negro, ojos azules, barba poblada, cejas negras, y tan pobladas, que se juntan una con otra sobre la nariz, color muy moreno; viste pantalon de pana negro, blusa azul, manta negra á cuadros, alpargatas ó borceguies; no lleva cédula personal; al cual se le ha declarado procesado y decretado su prision provisional en causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones á su convecino Bernardino Vazquez y Soto, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de ocho días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo aperecimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado Bráulio Guerra, alias Potra, para que tenga efecto el auto de prision dictado contra el mismo en la mencionada causa.

Dada en la villa de Ocaña á 20 de Mayo de 1875.—Licenciado Alvaro Guijarro de Molina.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Olot.

El infrascrito Secretario certifico que en la causa criminal que va á expresarse obra una requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por la presente hago saber que en méritos de la causa criminal formada en este Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito Secretario sobre disparo de arma de fuego á Rafael Villanova contra Juan Port y Calvell, alias Tiu, soltero, de 25 años de edad, natural de San Feliú de Pallarols, por sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona de fecha 18 de Diciembre de 1873 fué condenado este á tres meses de arresto mayor, é indemnizar al perjudicado en cantidad de 75 rs. por los 15 días que estuvo impedido de trabajar en razon de 5 rs. por día, sufriendo en caso de insolvencia la correspondiente prision subsidiaria.

Y como quiera que dicho Port no ha comparecido en este Juzgado, á pesar de haber sido requerido al efecto, por ignorarse su actual paradero, he dispuesto con providencia de ayer expedir la presente, por la que se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la referida sentencia y proceder á su cumplimiento; apereciéndole que de no comparecer se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dada en Olot á 27 de Marzo de 1874.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Benito Mir.»

Y para que conste, libro el presente en Olot á 5 de Mayo de 1875.—Benito Mir.

Olvera.

D. Leandro Cortés y Fournier, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pernia Leo, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á rendir su indagatoria en causa que contra el mismo pende por estafa á Antonio Garcia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del Francisco Pernia Leo, que es de unos 40 años, pelo castaño, ojos pardos, color triguño, de estatura baja; viste á

estilo del país, y usa botas de becerro blancas muy deterioradas.

Dada en Olvera á 30 de Abril de 1875.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á tres desconocidos, cuyas señas se expresará, que en la noche del día 4 del corriente en la dehesa de la Yegua, de este término, robaron á Bernardo Muñoz; aperecidos que de no comparecer en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procuren su captura, y caso afirmativo lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 5 de Mayo de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Francisco A. Ledesma.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura regular, como de 30 años, con un vestido azulado de verano y sombrero calañés.

Otro vestido de oscuro con igual sombrero, de estatura regular y como de 40 años.

Y otro de señas parecidas al anterior, y de igual edad.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un mendigo, llamado Fulgencio Gomez Fernandez, natural de Casares, Juzgado de Becerreá, para que como pariente más próximo de Manuel ó Roque Gomez, hijo de Pedro y de Rosa Alvarez, comparezca en este Juzgado en el término de nueve días á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion de las que produjeron la muerte de Manuel ó Roque Gomez en Villalumbrales, en 22 de Febrero último; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 5 de Abril de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se convoca á junta de acreedores á todos los que lo sean en la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, la viuda de Don Enrique de la Cuetara; la cual se celebrará el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, para el nombramiento de un síndico y demás que interese á los mismos; apereciendo á los que no concurran por sí ó sus representantes legítimos que se les habrá por conformes con lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

Dado en Palencia á 15 de Mayo de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra. X—1627

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Silva Vargas, vecino que dice ser de Badajoz, tratante en caballerías y como tal sin residencia fija, casado, con hijos, de 22 años de edad, á fin de que se presente en término de 15 días para hacerle saber una providencia en causa contra el mismo por amenazas de muerte.

Dado en Plasencia á 18 de Mayo de 1875.—José María Palacios.—De su orden, Luciano María Torres.

Pola de Laviana.

D. Gaspar Garcia Jove, Juez accidental de Pola de Laviana, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Diaz y Garcia, natural y vecino de Villoria, en este término municipal, soltero, de oficio carpintero, de 25 años de edad próximamente, estatura cinco pies y dos pulgadas, ojos garzos, pelo rubio, color bueno, nariz regular, barba poca, tiene los labios un poco gruesos, es bien formado de cuerpo; y viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro ó negro, sombrero hongo negro y calza zapatos; contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio por atentado contra la Autoridad, para que dentro de 20 días que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria por los cargos que contra él resultan; y se le aperece que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á 8 de Mayo de 1875.—Gaspar Garcia Jove.—Por mandado de S. S., Telesforo Zapin.

Fríego de Córdoba.

D. Eduardo Garcia del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio contra Juan María Roca y Palomeque, vecino de Carcabuy, por disparo de un tiro á Rafael Lozano Medina, de igual vecindad, en la cual por auto de 13 del actual he decretado la detencion de aquel; y como quiera que esta no se ha podido llevar á efecto por la

ausencia del Roca é ignorarse su paradero, he acordado hacerlo público para que las Autoridades é individuos de policía judicial que supieren su paradero lleven á cabo su detencion, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á 15 de Mayo de 1875.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Puentedeume.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia en la villa y partido de Puentedeume.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Lorenzo Prieto y Roca, ausente en ignorado paradero, á fin de que se persone á los autos de abintestado que en este Juzgado penden, formados por óbito de Ana de Roca, vecina que fué de la parroquia de Santa María de Gestoso, y propuesto por el Procurador D. Aquilino Alonso, como de Antonio Prieto y Roca; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Puentedeume á 30 de Abril de 1875.—Benigno Fraga.—Juan B. Herme.

Ramales.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que declarados rebeldes Manuel Ortiz Edesa y Hermenegildo Garin, carlistas, titulado Comandante de armas el primero y su asistente el segundo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, en la causa que instruyo sobre muerte dada á José Concha, natural de Girafa, en la noche del 30 de Agosto del año último, y acordada su detencion, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á efectuarla en cualquier punto en que fueren hallados, y los conduzcan con toda seguridad á la cárcel pública de esta villa; pues en ello está interesada la buena administracion de justicia.

Dada en Ramales á 24 de Abril de 1875.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

Señas de los procesados.

Manuel Ortiz Edesa es natural de Carranza, de 24 años de edad, estatura alta, robusto, descolorido, de poca y rubia barba, con bigote.

Hermenegildo Garin es natural de Villaverde de Trucios, de 20 á 21 años de edad, estatura como de cinco pies cumplidos, robusto, moreno, sin barba; vestia blusa de percal con pintas y boina azul.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito y llamo á la gitana Agustina Bustamante, vecina que fué de la villa de Villafranca del Panadés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido, para extinguir siete dias de arresto que le faltan de la condena que le fué impuesta en méritos de la causa que contra la misma y otros se le siguió sobre hurto; y de no verificarlo se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á 4 de Mayo de 1875.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Carlos Maurié.

Salamanca.

D. José Marcelliano Gonzalez, Juez municipal de esta capital, y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Estéban Lopez, edad 22 años, estado soltero, oficio jornalero, natural y vecino de Villamor de los Escuderos, el cual es presumible se encuentre en tierra de Extremadura en busca de trabajo, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora, Cáceres, Badajoz y esta capital, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal de oficio que por este Juzgado se instruye sobre falsificacion de una cédula personal; con la prevencion que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Salamanca 3 de Mayo de 1875.—José Marcelliano Gonzalez.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, en Búrgos.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Navazo y Miguel, vecino y natural del pueblo de Ontoria del Pinar, para que en el término de 30 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela del Carbon, núm. 32, á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre injurias; apercibido que de no verificarlo, además de pararle el perjuicio que haya lugar, se le declarará rebelde, en conformidad á lo dispuesto en el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Búrgos á 10 de Mayo de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer que se dice ser castellana nueva, de estatura regular, cabello negro, hoyosa de viruelas, que vende por los pueblos sacos usados, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar declaracion en sumario criminal que se instruye contra Joaquin Sanchez Celler, alias Negruccio, y otro por robo, la cual compró á este en una de las calles de Chiclana una chaqueta de las ocupadas.

Al propio tiempo encargo á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de la citada mujer, poniendo en su conocimiento, si fuese habida, el contenido de esta requisitoria.

San Fernando 5 de Mayo de 1875.—José Penichet y Calimano.—Manuel Palomino y Rodriguez.

Santa Coloma de Farnés, en Gerona.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y su partido, constituido en esta capital por orden superior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Cullell Pelegré, Teniente que fué de la quinta compañía del tercer batallón franco-republicano, del que era Jefe D. Isidoro Martínez, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente, al objeto de notificársele el auto dictado en 3 del actual, por el que ha sido declarado procesado en méritos del sumario que instruyo por muerte de D. Narciso Aulet y Roure, alias Caldero, Jaime Serra y Saló y Joaquin Gravalosa; cuyo suceso tuvo lugar en la tarde del día 21 de Julio de 1873 en el término de Caldas de Malavella; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 6 de Mayo de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Benito Bellvert.

Segovia.

En causa criminal instruida de oficio en este Juzgado por la Escribanía de D. Gabriel Leonor Menendez en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de tres títulos al portador, números 82.931, 82.932 y 82.933 de 1.000 escudos nominales cada uno, el primero con tres cupones vencidos hasta fin de Junio de 1874, el segundo con dos cupones vencidos hasta dicha fecha y el tercero con un cupon vencido tambien en igual fecha, y tres residuos de la misma clase por valor de 28 escudos 200 milésimas cada uno, números ignorados, pertenecientes al Ayuntamiento del pueblo de Carbonero el Mayor, de este partido, que se dice faltaron de una habitacion de la casa-posada titulada del Toro, en esta ciudad, donde estuvieron hospedados el Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento el día 29 del próximo pasado mes de Abril, y que tambien han podido ser extraviados por estos, he dispuesto por auto fecha 8 del corriente se haga público por medio del presente, con el objeto de que llegando á conocimiento de la persona que los hubiese hallado pueda devolverlos al Alcalde del citado Carbonero, ó á este Juzgado.

Segovia 10 de Mayo de 1875.—Francisco de Zumarraga.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Gabino Catalina, Canónigo de la iglesia catedral de esta ciudad y Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de la misma, en averiguacion del paradero de los documentos de valores cotizables que á continuacion se detallarán, y fueron robados la noche del 5 al 6 de Marzo último de dicho establecimiento, he acordado en providencia del día de ayer anunciarlo por medio del presente, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguno ó algunos de los valores fiduciarios, los presente en este Juzgado en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará en su día la caducidad de memorados títulos y valores.

Dado en Toledo á 18 de Mayo de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Documentos á que se refiere el anterior edicto.

Un resguardo de la Caja general de Depósitos de Madrid de 23 títulos del 3 por 100 consolidado interior, importantes á una suma 61.500 escudos nominales, fechado en 30 de Agosto de 1867 con el número de entrada 49.906 y de registro 30.342.

Idem tres carpetas de intereses de este depósito, correspondientes á los semestres primero y segundo de 1873 y primero de 1874, con los números de señalamiento 134, 70 y 1.425 respectivamente.

Otra carpeta con el núm. 216, de inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, las cuales inscripciones, en número de 27, se hallan depositadas en la Seccion de Caja de esta provincia, cuyo capital importa 675.293 y 53 céntimos, y los intereses 10.139 con 35, correspondiente esta factura al semestre vencido en 1.º de Enero de 1874.

Otra carpeta núm. 18, de ocho cupones, seis de la serie A, uno de la C y otro de la D; vencimiento de 1.º de Julio de 1873.

Otra id. núm. 12, de iguales cupones, vencimiento de 1.º de

Enero de 1874. Estas carpetas proceden de la Administracion económica de esta provincia.

Idem 18 títulos de consolidado interior de la serie A y números siguientes: 7.920 á 25, 140.732 y 33, 144.011 y 12, 164.311 y 12, 169.034 y 35, 189.033 y 39, 192.136 y 37; de la serie B, seis con los números siguientes: 120.917, 120.947, 127.109, 128.306, 133.714, 134.523; de la serie C uno, núm. 2.621; y de la serie D otro con el núm. 2.163.

Idem ocho residuos: tres de 75 escudos 295 milésimas; dos de 36 escudos, y tres de 15 escudos.

Idem una inscripcion nominal de la renta consolidada número 49.091, capital 18.166, fecha 1.º de Agosto de 1871.

Otra id., núm. 57.924, capital 5.055 y un céntimo, su fecha 25 de Febrero de 1874.

Otra id., núm. 59.005, capital 5.615 y 33 céntimos, fecha 25 de Agosto de 1874.

Otra id., núm. 59.004, capital 5.956 y 66 céntimos, de igual fecha.

Idem cuatro extractos de acciones del Banco de España, comprensivos: uno de 25 acciones, su fecha 27 de Setiembre de 1858, números 755.890 al 914; otro de igual fecha, de 18 acciones, números 55.872 al 879; otro de dos acciones, fecha 15 de Febrero de 1875, números 194.203 y 204; otro id. id. de dos acciones, números 194.205 y 206. X—1628

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Andrés Dominguez y Robles, alias Tripa, natural de Escalónilla y vecino de Polau, de estado casado, de oficio jornalero, de edad de 43 años, para que comparezca en este Juzgado á defender y evacuar el traslado que se ha concedido en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del hurto de una escopeta y otros efectos á unos carrozateros en la posada de Felipe Martín Torija, vecino de Polau, la noche del 23 de Diciembre de 1873.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y á las demás Autoridades de la Nacion á fin de que se sirvan practicar las diligencias necesarias para averiguar el paradero de dicho sujeto y presentarlo en este Juzgado; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 20 de Mayo de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todos los Sres. Jueces de la Nacion hago saber que en diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria que pende en este Juzgado por lesiones se ha mandado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de Diego Perez Palomo, vecino de las Cabezas de San Juan, soltero, bracero, de 30 años de edad, estatura baja, grueso, pelo negro, ojos y barba id., nariz y boca regulares, color moreno.

En su virtud, encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero del mismo procedan á su captura, al cual cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, así como Josefa Redondo Romero, de igual vecindad, para notificarle la ejecutoria recaida en causa contra el primero sobre lesiones á la segunda; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 7 de Mayo de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que enmascarados y en union de Juan Baraona, salieron al encuentro de Antonio Rozas Torres, á las seis y media de la tarde del día 14 de Febrero último en la callejuela del huerto de las Cañas de la villa del Moral de Calatrava é intentaron robar al Rozas, y no consiguiéndolo empujaron á darle de palos, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado á rendir sus inquisitivas en la causa que se les sigue sobre referido hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dada en Valdepeñas á 17 de Mayo de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á dos sujetos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de unos 10.000 rs. y varias piezas de ropa á Francisca Montolio y Gayete, vecina de esta poblacion y habitante en la calle de las Almas, núm. 1, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todos los Sres. Jueces de instrucion, agentes de la policía judicial y demás Autoridades se sirvan proceder en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de dichos dos sujetos, de quienes se ignora el para-

dero, y caso de ser habidos les manden conducir con las seguridades necesarias á las expresadas cárceles, en las que quedan en clase de presos y á disposicion de este Juzgado.

Valencia 4 de Mayo de 1875. — Manuel Vicente y Corso. — Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Señas de los dos sujetos.

El uno bajo, con bigote, algo rubio, rechoncho y de unos 30 á 35 años de edad; y el otro más alto, delgado, color blanco, con bigote y patillas, y de unos 40 á 45 años de edad; vestidos, el primero con chaqueta oscura, redonda, corta y bastante ajustada al cuerpo, chaleco y pantalon oscuro, gorra de barca con dos cintitas detrás, botitos y sin capa; y el segundo con capa y chaqueta oscura, sin poderse determinar el color del pantalon y chaleco, gorra tambien de barca con dos cintitas detrás y botitos; cuyos dos individuos hablan el dialecto valenciano, suelen ir siempre acompañados y se dedican á la venta de cigarros puros.

Vera.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por mi actuacion se ha seguido causa criminal de oficio contra Diego de Haro Cano, vecino de Antas, sobre atentado de desobediencia al primer Teniente Alcalde de la villa de Antas, D. Gabriel Simon Navarro, la cual ha terminado por el siguiente

«Sobreseimiento.— En la ciudad de Vera, á 17 de Febrero de 1875, el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias; y

Resultando que el Alcalde de Antas, D. Gabriel Simon Navarro, instruyó diligencias que remitió á la Comision militar de la provincia con Diego de Haro Cano, por aparecer en las declaraciones que habia alterado el orden público, resistido al Alcalde y cometido otros excesos: que diciéndose se le habia ocupado una faca, en el acto se remitió al Gobierno militar y por ella sufrió el arresto prevenido en el bando del Excmo. Señor Capitan general de este distrito, y se remitió tanto de culpa para que por los demás hechos procediese este Juzgado á lo que hubiese lugar, que despues se amplió á lo que acordó y pidió el Juzgado á la jurisdiccion de Guerra:

Resultando que se mandó ratificar el contenido del tanto remitido por el expresado Sr. Gobernador militar de la provincia, y al prestar las declaraciones los que aparecian haber declarado ante mencionado Alcalde Simon, lo hacen negando haber declarado unos y otros no ser lo que aparecia en ellas lo depuesto, apareciendo contradicciones graves entre mencionado Alcalde, el que hizo de Secretario, el alguacil ó encargado de la cárcel y los guardas municipales que acompañaran al Alcalde al acto que refieren de aprehender al Haro Cano, hasta el extremo de que uno de los guardas está contradicho consigo mismo, pues si bien en su primera declaracion en el Juzgado dijo dos cosas, en la última convino en lo que al carearse con los demás varió y negó haberlo depuesto, cuando está muy terminante en la declaracion, pues hizo y expuso lo que en ella se observa, con las declaraciones y salvadas que contiene:

Resultando que las diligencias ratificadas no comprueban cometiese Diego de Haro Cano los hechos que se le atribuyeron, como tampoco las diferentes practicadas despues, las que demuestran no sólo que no ejecutó lo que se figuró, sino que ha habido en ello actos y hechos criminales para perjudicarlo; y tanto, que sin haberse cometido lo que se supuso, ha sido vejado con atribuirselo, así como llevado á Almería como preso, y tenido en la cárcel de Antas estando herido, por lo que el Facultativo de la asistencia no pudo prestársela, sin que haya podido esclarecerse en la causa seguida sobre las lesiones el tiempo que duraron, y si se retardó la curacion por la falta de asistencia, siendo de notar y de llamar la atencion del Tribunal el que el autor de las lesiones del Diego de Haro habia sido uno de los guardas que se supone fueron presenciales:

Resultando que no se acredita la ocupacion de la faca que el Haro expresa, que la que se envió al Gobierno militar se la habia tomado uno de los guardas meses anteriores del acto que se dice, lo que no se niega, si bien se dice que hubo dos ocupaciones de facas:

Resultando que el Ministerio público estima no estar probados los hechos que se atribuyeron al Haro Cano, y que por el contrario, aparecen delitos de falsedad cometidos por el Alcalde de Antas D. Gabriel Simon y D. José Beltran, y los de falso testimonio por Juan Ridaó y Rodrigo Artero Raya, unos y otros en perjuicio de Diego de Haro Cano, é interesa se sobresea con respecto á este y que se saque testimonio para proceder á lo que haya lugar contra los otros:

Considerando que no apareciendo acreditado que Diego de Haro cometiese los hechos que se le atribuyeron, debe sobreseer con respecto al mismo, cual previene el art. 555 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 1.º:

Considerando que apareciendo los delitos de falsedad y falso testimonio cometidos por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Antas y dos testigos, debe sacarse el correspondiente testimonio y proceder contra ellos á lo que haya lugar:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, y de conformidad con el procesado Diego de Haro Cano y la disposicion legal citada,

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de sobreseer y sobresea libremente respecto á los hechos atribuidos á Diego de Haro Cano, declarando de oficio las costas, y que debia mandar y mandaba sacar testimonio de la resultancia de los delitos de falsedad y de falso testimonio contra D. Gabriel Simon Navarro, D. José Beltran Carmona, Juan Ridaó y Rodrigo Ar-

tero Raya para lo que haya lugar. Consúltese con S. E., remitiendo original del proceso previo, el que da testimonio de resguardo, y el citar y emplazar á las partes librándose orden para la comparecencia de Diego de Haro Cano.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma S. S. Doy fé.»

No hallándose en Antas el Diego de Haro Cano, é ignorándose su paradero, ha recaido la providencia que copio literalmente:

«Providencia.— Á la causa y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento, ya que no puede hacerse en persona por ignorarse el paradero de Diego de Haro Cano, efectúese por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cuyos periódicos oficiales se insertará la debida cédula.

Juzgado de primera instancia de Vera 8 de Abril de 1875.— Está rubricado: Juan Lopez.»

Los insertos están á la letra con su original, á que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Vera á 13 de Abril de 1875.— Juan Lopez.

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No pudiendo tener efecto la junta general de señores obligacionistas de esta Sociedad, convocada para el día 23 del actual, por no haberse depositado el número suficiente de obligaciones para constituiria, tendrá lugar el domingo día 30 del corriente, á las doce y media, en el salon del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero, cualquiera que sea el número de obligaciones que se representen, conforme á las disposiciones del art. 14 de los estatutos de la Compañía.

Para poder asistir á la misma servirán las papeletas expedidas para la primera convocatoria, y las que con el propio objeto pasen á recoger los señores obligacionistas en los días 24 al 27 inclusive de este mes en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, segundo.

Barcelona 21 de Mayo de 1875.— Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—4615—4

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 24. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Almería, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAISES 22 MAYO, listing exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'45 p. París, á 8 días vista, 5'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'53 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'05 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 12'25 pesetas la fanega, y de 48'40 á 22'47 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 8'25 pesetas la fanega, y de 42'92 á 44'93 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 151.— Carneros, 164.— Corderos, 1.183.— Terneras, 40.— TOTAL, 1.538.

Su peso en libras.... 97.599.— Idem en kilogramos.... 44.873.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, Noite, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1875.— El Alcalde, C. el Conde de Torenao.

Forma parte de este número el pliego 48 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Junta de Sanidad se reunió ayer en el Gobierno civil con el fin de acordar medios para prevenir los estragos de la langosta, que amenaza extenderse por la parte de El Escorial.

Las Autoridades no descansan, y esperan que sus esfuerzos no sean inútiles contra la plaga destructora.

—Ayer salió la primera de las cuatro rogativas que partiendo de San Isidro, recorrerán las cuatro iglesias donde se gana el jubileo ordenado por Su Santidad.

—A las dos y cuarto de la tarde del día de ayer dió principio la sesión del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Conde de Toreno, aprobándose el presupuesto de las obras de la empresa de mercados y concediéndose autorización para construir uno de hierro en la plaza del Carmen. También fué aprobado el dictamen de la Comisión de consumidores sobre la forma en que se ha de exigir á los labradores de este término municipal el adeudo de los granos de las cosechas, que ha de ser en tres plazos, según dicho dictamen.

Puesta á discusión la solicitud de la nueva Sociedad de Seguros para que se inscriban en ella la mitad de las fincas de la villa, fué desestimada en votación nominal.

El Ayuntamiento se ocupó despues de varios otros asuntos de escaso interés que estaban puestos á la órden del día.

Sociedad Económica Matritense.—La Comisión de esta Sociedad, compuesta de los Sres. D. Francisco de Cubas, Presidente; D. Tomás Aranguren, D. Mariano Utrilla, D. Luis Cabello y Aso, D. Miguel Martínez Ginesta, Secretario Ponente, nombrada para informar acerca de la conveniencia de que se celebre el primer centenario de la Corporación por medio de un concurso artístico, ha emitido un luminoso dictamen, que fué aprobado el 20 de Marzo, en el cual, despues de consignar notables ideas generales respecto á la importancia de las Bellas Artes, considera digno, aceptable y muy conveniente el pensamiento que es objeto del mismo, y propone que se ofrezcan un premio y título muy honorífico á cada una de las obras que merezcan ser laureadas. Somete además á la consideración de la Sociedad la importancia del premio de Arquitectura destinado al mejor proyecto de edificio para la Corporación, y despues de reseñar con importantísimos datos y consideraciones las ventajas de su realización, y de enumerar las colecciones y modelos de estudio que con carácter de Exposición permanente podrían figurar en sus salones-museos de Agricultura, Industria, Artes y Oficios, propone y la Sociedad ha acordado publicar el siguiente

Concurso de las tres Nobles Artes, Arquitectura, Escultura y Pintura, para solemnizar en el año de 1875 el primer centenario de la Sociedad Económica Matritense.

PROGRAMA DE PREMIOS.

Artículo 1.º Premio de Pintura.—Se concede el título de Socio, libre de cargas, con una medalla de oro, al autor del mejor cuadro al óleo en forma de boceto, que represente un asunto alegórico de la Corporación, y en el que figuren algunos de sus hombres ilustres.

Art. 2.º Premio de Escultura.—Igual premio al autor del mejor boceto en barro ó escayola de un bajo-relieve que represente alegóricamente á la Sociedad Económica, agrupados alrededor suyo la Agricultura, Industria, Comercio, Ciencias y Artes.

Art. 3.º Premio de Arquitectura.—Se concede también el título de Socio, libre de cargas, y medalla de oro al autor del mejor proyecto de edificio que, no excediendo su presupuesto de obra de 400.000 duros, sirva para albergar con amplitud y decoro á la Sociedad Económica Matritense. El programa detallado se dará á los opositores en la Secretaría de la Sociedad.

Se señala para este concurso de las tres Bellas Artes un plazo que terminará precisamente el día 15 de Setiembre de 1875. Los artistas españoles que tomen parte en él no firmarán sus obras, poniéndolas sólo un lema, que también estará en el sobre del pliego cerrado que contenga dentro el nombre, domicilio y títulos del autor.

A cada opositor, ó al que en su nombre entregue la obra y pliego, se le dará en Secretaría un recibo, con el cual podrá recoger la obra si no fuese premiada.

Las obras presentadas se expondrán al público en el sitio y forma que determine la Sociedad durante ocho días antes de pronunciarse el fallo, y volverán á exponerse por igual tiempo despues de pronunciado, á contar desde el día de la distribución de premios.

Un Jurado, compuesto de cinco socios artistas para cada una de las secciones de este concurso, será nombrado por la Sociedad, despues de presentadas las obras. Principiará sus trabajos de examen el día 1.º de Octubre, con amplias facultades para la adjudicación ó no de los premios propuestos, y también del *accesit*, consistente sólo en una medalla de plata, á las obras que lo merezcan.

Presentará en todo el mes de Octubre los dictámenes razonados, con el juicio que hayan merecido las obras premiadas por mayoría absoluta de votos de los Sres. Jurados.

Se anunciará con la posible anticipación el día del mes de Noviembre en que haya de celebrarse sesión pública por la Corporación para solemnizar su primer centenario y la distribución de los premios concedidos.

En dicha sesión se abrirán los pliegos correspondientes á las obras premiadas, se publicarán los nombres de sus autores y en presencia del público se quemarán los demás pliegos.

La Sociedad, oido el fallo del Jurado, acordará la forma en que se haya de publicar la Memoria de los trabajos y dictámenes que hayan merecido los artistas laureados, cuyas obras quedarán propiedad de la Corporación. También se acordará el número de ejemplares y reproducciones por el grabado, fotografía ú otro medio cualquiera, que se hayan de repartir á los señores socios y artistas premiados.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La legislatura del Parlamento prusiano toca á su término. Las Cámaras han concluido la parte principal de su tarea. Hay, sin embargo, proyectos de leyes de gran importancia que no se han examinado aun, pero que no tardarán en ser sometidos á debate, ya en una legislatura supletoria en otoño, ya en la próxima época parlamentaria. La *Correspondencia provincial* espera que la Cámara de los Señores se esforzará en cumplir su misión con el mismo celo patriótico que el demostrado por la Cámara electiva, discutiendo sin demora los proyectos de leyes ya aprobados, y sobre todo las nuevas leyes eclesiásticas. Los miembros liberales de la alta Asamblea han invitado con premura á sus colegas á acudir á sus puestos.

—Dicen de Berlín que se trata de cambios de personal en las altas regiones militares. Háblase como de cosa cierta de la salida del Ministerio del General Von Kameke, el cual se encargaría del mando del 15 cuerpo de ejército en Alsacia-Lorena, debiéndole reemplazar en el departamento de la Guerra el General Von Voigts-Rhetz.

—Un despacho de Berlín, fecha 20, anuncia que el Rey y la Reina de Suecia llegarán á las ocho de la mañana del 28 á Kiel y en la tarde del mismo día á Berlín. M. de Bilot, Ministro de Suecia en Alemania, se dirigirá á Kiel con el Plenipotenciario militar sueco para recibir á SS. MM. El Conde de Cronstadt, Gran Chambelan, y el Mayor General, Conde de Lagerberg, formarán parte del séquito del Rey Oscar. La Reina partirá el 31 de Mayo á Tarandt, y el Rey saldrá el 2 de Junio para Dresde.

—Participan á la *Gaceta de Francfort* en telegrama de Berlín, que el súbdito ruso Dunin, acusado de haber querido fraguar un nuevo atentado contra el Príncipe de Bismarck y M. Falk, fué preso en Cracovia y entregado por las Autoridades austriacas á las del Reino de Prusia. Dicho sujeto, según anunció oportunamente la *Gaceta*, fué conducido con escolta á Berlín y encerrado en la *Stadtvoigtei* (cárcel municipal), donde se procederá inmediatamente á una indagatoria judicial contra el presunto reo.

—La *Pall Mall Gazette* del 20 publica el siguiente despacho fechado el mismo día en Berlín: «Monseñor Foerster, Obispo de Breslau, acaba de escribir al Gobierno prusiano declarándose Vicario apostólico secreto para Posen y Gnesen, y añadiendo que continuará ejerciendo desde su retiro actual las atribuciones de su vicariato.»

—Hé aquí como explica el corresponsal de la *Independencia belga* en Berlín lo ocurrido en las entrevistas de los Emperadores Guillermo y Alejandro:

«En primer lugar, dice, el Gobierno alemán no dirigió circular alguna á las Potencias denunciando la ley de cuadros del ejército votada por la Asamblea francesa. Todo lo más, algunos representantes diplomáticos de Alemania harían verbalmente, y con carácter oficioso, ciertas observaciones, dando á entender que la actitud de Francia podría suscitar peligros en lo porvenir.

En segundo lugar, no ha habido acción común de Rusia é Inglaterra á favor de la paz. Únicamente parece que ofrecieron su mediación amistosa para estrechar las relaciones entre Francia y Alemania.

Pero como efectivamente han mediado comunicaciones confidenciales sobre este asunto, los periódicos tuvieron alguna noticia de ellas, y agravándolas mucho, anunciaron la inminencia del conflicto.»

El corresponsal asegura además que ni el Príncipe de Gortchakoff ni el Gabinete inglés han tenido que ejercer presión sobre el Gobierno de Alemania, «porque ántes de las entrevistas estaban ya perfectamente convencidos de sus intenciones conciliadoras y pacíficas.»

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Los periódicos de Viena recibidos ayer, no sólo confirman la dimisión de M. Banhaus, Ministro de Obras públicas en el gabinete cis-leitano, sino que aseguran la admisión de aquella por la Corona, y el nombramiento en su lugar de M. Chlumecki, á quien reemplaza en la cartera de Agricultura el Conde de Mansfeld.

M. Banhaus se hallaba desde hace algunos meses en Italia en uso de licencia, y ha tenido disgustos de resultados del proceso entablado en Viena contra M. Ofenheim, banquero y empresario de ferro-carriles.

—Anuncian de Bamberg el fallecimiento de la Reina Amalia, viuda de Othon I, Rey que fué de Grecia, ocurrido el 20 de Mayo actual.

FRANCIA.—El *Diario oficial* del 29 publica la siguiente nota: «La conferencia diplomática del metro se ha reunido hoy en el Ministerio de Negocios Extranjeros bajo la presidencia del Sr. Duque de Decazes para proceder á la firma del Convenio, cuyos términos quedaron aprobados en sesión del 4.º de Abril último.

Han sido autorizados para firmar dicha acta internacional los Plenipotenciarios de Alemania, de la República Argentina, de Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados-Unidos, Francia, Italia, Perú, Portugal, Rusia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Venezuela.

Una cláusula especial reserva, no obstante, á todos los demás Gobiernos la facultad de adherirse ulteriormente al Convenio.»

—En la sesión celebrada el 21 por la Asamblea Nacional de Versalles se ha discutido, despues del proyecto de ley relativo al régimen de los establecimientos penitenciarios departamentales, el proyecto sobre declaración de utilidad pública de varios ferro-carriles, y otorgamiento de su concesión á la Compañía de París-Lyon-Mediterráneo.

HOLANDA.—Un telegrama del Gobernador de Atchin del 15 de Mayo, recibido el 20 en El Haya, participa que Toekoe Daved fué nombrado Sultan por los Jefes de los tres Sagis.

INGLATERRA.—Al dar cuenta el corresponsal en Londres de la *Independencia belga* de la proposición sometida á la Cámara de los Comunes por Mr. Charley pidiendo que se sustituya en las causas por infanticidio á la pena de muerte la de reclusión por tiempo más ó ménos largo, dice que la legislación criminal de Inglaterra no admite circunstancias

atenuantes ni agravantes; el veredicto del Jurado se debe limitar á la declaración de culpabilidad ó á la emisión de un voto absolutorio. Esto produce á veces sensibles efectos ora en razon de lo excesivo del castigo impuesto, ora de resultados de una impunidad funesta.

La ley, por ejemplo, castiga con pena de muerte todo homicidio voluntario, y en virtud de este precepto las madres culpables de infanticidio son condenadas á la horca. Sin embargo, mediando circunstancias atenuantes en muchos de estos casos, el Jurado no se resuelve á dar un veredicto de culpabilidad, y absolviendo á la acusada puede influir indirectamente en la repetición del crimen.

La proposición de Mr. Charley está, pues, encaminada á corregir este estado de cosas, y habiendo pasado ya en segunda lectura es de esperar merezca la aprobación de la Cámara.

ITALIA.—El Príncipe Imperial de Alemania y su esposa salieron el 21 de Venecia acompañados por considerable número de gondolas. El gran canal estaba iluminado con luces de bengala. Los augustos viajeros fueron calurosamente aclamados en la estación.

—Un despacho de Nápoles del 20 asegura que entre los 17 presos como promovedores de los disturbios ocurridos en dicha capital hay sólo cinco estudiantes.

—El informe de la Comisión del Senado sobre el art. 44 de la ley de reclutamiento del ejército propone la abolición de cualesquiera privilegios, sometiendo á todos los italianos al derecho común.

—Segun anuncian de Roma con fecha 22, el Padre Santo presidirá el 16 de Junio próximo un Consistorio, en el cual nombrará algunos Obispos y cinco Cardenales, cuyos nombres se reservan por ahora.

RUMANIA.—Por decreto del Príncipe Soberano quedan convocadas las Cámaras legislativas para el 31 de Mayo en sesión extraordinaria.

RUSIA.—Los periódicos de San Petersburgo anuncian que la Comisión ministerial ha acordado por gran mayoría que se dé al ferro-carril de la Siberia una dirección meridional, en cuya consecuencia dicha red irá desde Nishni-Nowgorod á Kazan y Ekaterineburgo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	45
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente reñada.

GUIA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL, ARREGlada al Código, y especialmente al libro III, que trata de las faltas, con reflexiones, axiomas y ejemplos morales para uso de las Escuelas de instrucción primaria, útil además á los padres de familia, propietarios y Autoridades para comprender sus derechos y sus deberes, por D. Inocencio Martínez Alcubilla, Jefe de Administración civil, Académico correspondiente de la Historia y de la Sociedad Económica Matritense.

Se vende en Madrid, en la librería de Hernando, calle del Arenal, á 4 rs. ejemplar en cartoncillo, y á 5 en media pasta á la holandesa. A los libreros de provincias que pidan, acompañando libranza, al autor Jardines, 24, pral., de 400 ejemplares arriba, se les hará una rebaja de 25 por 100, y será proporcional en pedidos menores; remitiéndoles á correo vuelto certificados los paquetes, sin aumento, para que no sufran extravío.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio VII y San Urbano, Papas, y Santa Maria Magdalena de Pazziis.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—Hoy no hay funcion.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardertus*).—A las nueve.—Turno 1.º par.—*Los infernos de Madrid*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La huelga de los maridos.*—*Entre mi suegra y mi tio.*—*Los pavos reales*.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—A beneficio de la actriz cómica Doña Cándida Pardo.—*De pillo á pillo.*—*Guerra para hacer las paces.*—*Calmar.*—*La venta de Guadiana.*—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*Pablo y Virginia.*—*Diez mil duros.*—*La gallina ciega*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los niños Balaguer en sus vuelos eléctricos.